



EL OSO DE LA VILLA

II

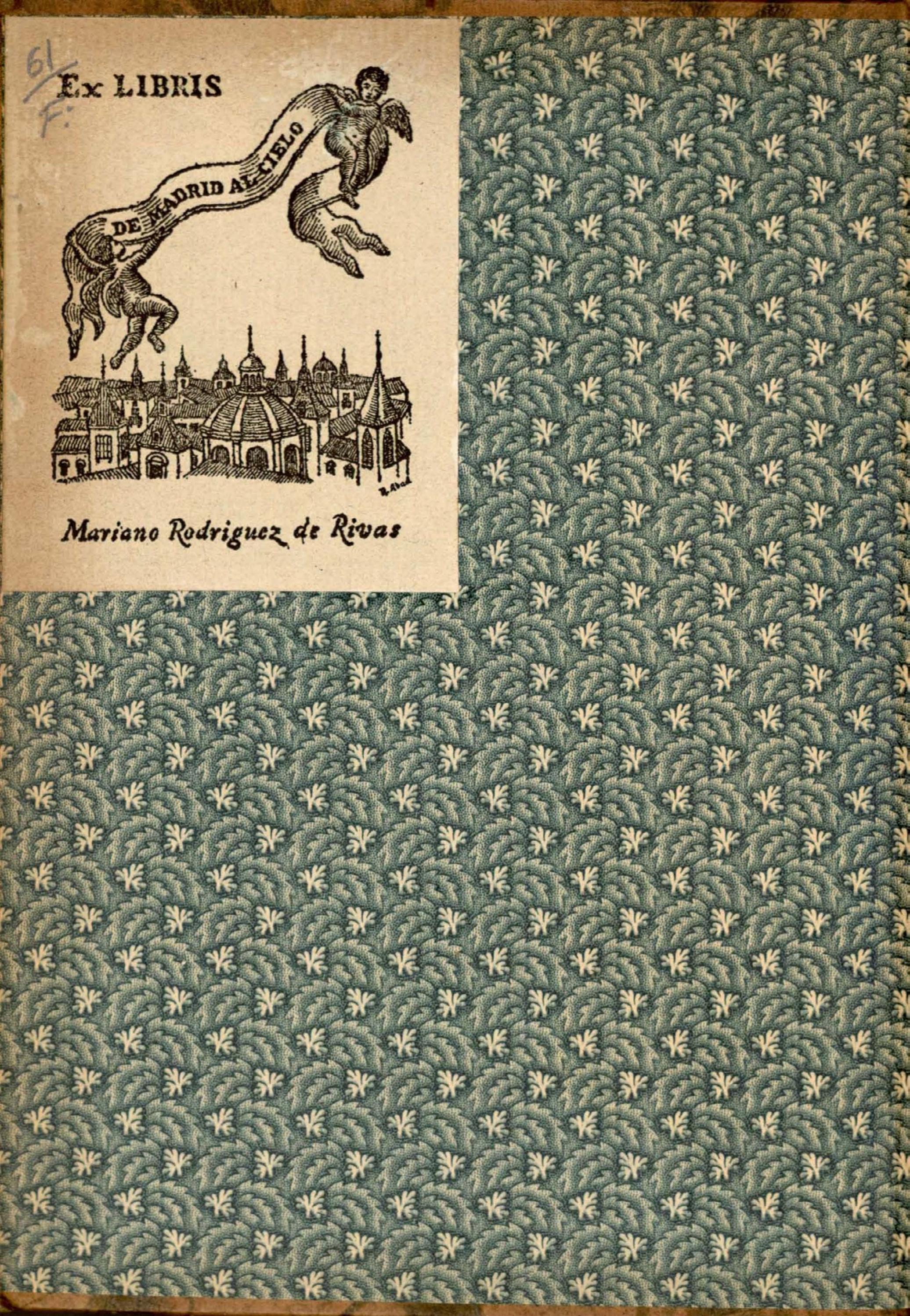


61
F.

EX LIBRIS



Mariano Rodriguez de Rivas





61

94 faz unhas fortada y 144p

RE

A-426

R
38252

EL OSO DE LA VILLA



5/10/10

ALUMINA

Handwritten markings or characters, possibly a signature or code, located horizontally across the middle of the page.

Handwritten markings or characters, possibly a signature or code, located in the bottom left corner.

EL OSO
DE
LA VILLA

FOLLETO DE ACTUALIDAD

POR

TEODOMIRO MORENO



MADRID

IMPRESA CENTRAL DE LOS FERROCARRILES

RONDA DE TOLEDO, NÚM. 20

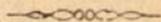
1895



Á LA COMISIÓN SÉPTIMA
DEL
AYUNTAMIENTO DE MADRID
EN 1895

Como sincero aplauso á su valiente actitud.

EL AUTOR.



SEÑORES QUE CONSTITUYEN LA COMISIÓN

- Sr. D. José Ignacio Sabater y Fernández.
- » Rosendo Castro y Martínez.
 - » José Fernández Campa.
 - » Amado Bustillo Rodríguez.
 - » Leonardo Pérez Fernández.
 - » José Ruiz Márquez.
 - » Luciano López Dávila.
 - » Sergio Rodríguez Peláez.
 - » Federico Arredondo y Ramírez de Arellano.

El Oso de la Villa.

Introito.

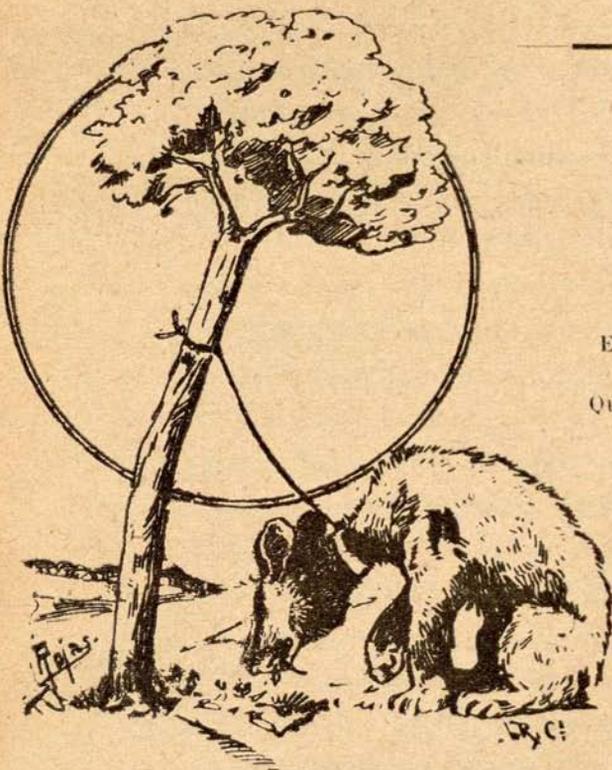
El que quiera madroños
Vaya à la sierra,
Que se está desgajando
La madroñera.

(*Copla popular.*)

IMPULSADO por un sentimiento de justicia, tomé un día la pluma dispuesto á romper lanzas con

nuestra primera Autoridad local, por lo arbitraria que se nos manifestó en un su decreto sobre asunto que no me importaba un comino.

Hícelo así por puro quijotismo, que es en mí no sé si virtud ó flaqueza; ví la *injuria* sin



curarme del injuriado; noté el *entuerto* y dispúsememe á *enderezarlo* en un articulejo enclenque y sin substancia, soso y deshilvanado, como mío.

No es para contada mi peregrinación por esas redacciones de Dios y del que manda, viendo esquivar mis cuartillas como si fuesen embrión de *libelo infamante*, ó borrador de *hoja incendiaria*, ó *pasquin sedicioso*.

¡Profanación!... ¡Desacato!

La verdad; ante tales exclamaciones, llegóme á oler el cuerpo á pólvora y el pescuezo á cáñamo.

Decididamente el pobre *Quijote*, autor del inocentón y honradote articulillo, quedábase á pie.

Los *caballos de Atila* no servían para *Rocinantes*.

Por fin, gracias á la hospitalidad de un diario republicano (tan republicanote que se me atrevió con el Alcalde), pude emprenderla á azotes con nuestro flamante inquilino de la Casa de la Villa, y juro á ustedes que, en fuerza de roce y de mal trato, pero trato al fin, figurásememe que casi he llegado á tomarle *ley*.

¿Por qué mi inquina? Pues porque el Alcal-

de primero de Madrid parece, de puro tieso, haberse tragado la vara, y todo aconseja *extraérsela*; porque nuestro *lord-maire* es tan despota, que trata á los Concejales á pellizcos, y tan arbitrario, que pone la ley Municipal tan mal parada, que riome yo de directes de dueñas, chupas de dómine, ropas de Pascua y hojas de perejil. Con ésto, y con que me pica y escuece como propio todo ajeno agravio, y con que á semejanza del tío *Tarumbo* de «Peñas Arriba» me paso la vida restaurando bardales de la casa del prójimo, aunque la mía se hunda y desmorone, púsoseme el Alcalde entre ceja y ceja, y dime á la defensa de los por él vapuleados Concejales, metiéndome en la hacienda del Excusado con quince artículos-vejigatorios, que encomiendo á la indulgencia de mis lectores, y que ojalá tengan para el Alcalde cuanta virtud curativa yo deseo.

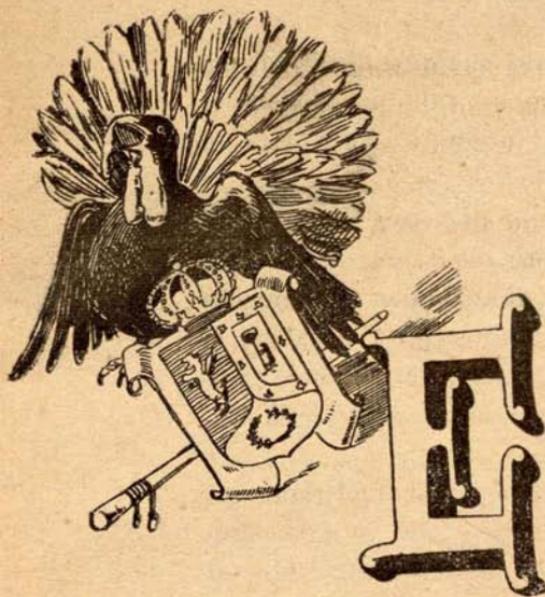
Sólo me resta invitar, como invito, á los *desadministrados* vecinos de este *Madrid-Expoliarium*, á que fijén su atención en el jefe de la Casa de la Villa y, preocupándose de sus intereses, cuiden y guarden el copioso fruto que todavía pende del esquilmo *madroño municipal*, hasta conseguir borrar de nuestro pinto-

resco *folk-lore*, para que no se cante con retintín, la antigua coplilla que va á la cabeza de este preámbulo:

« El que quiera madroños
Vaya á la... sierra,

.....»





I

« EL IMPARCIAL »

EN EL

AYUNTAMIENTO

— 666 —

El artículo que *El Imparcial* consagra á hacer la causa del Alcalde de Madrid envuelve una censura y

constituye una ofensa para los señores de la Comisión de Consumos, ofensa y censura ahogadas en un mar de desatinos, que es obra de misericordia hacer patentes para irrisión y escarnio de quien, como el Conde de Peñalver, en el artículo á que aludimos, inspirado en su criterio y en sus propósitos, se muestra tan reticente con personas respetables de su comunión política y tan ignorante del espíritu que informa nuestra ley Municipal y de la fuerza que entraña el Reglamento de 29 de Marzo de 1886.

Si éste «ha dormido siempre en los archivos municipales,» hora es ya de que le *despierten* y obra meritoria el intentarlo, pues está *en todo su vigor*.

Afirma *El Imparcial* que con razón dicho Reglamento fué siempre *letra muerta* para todos los Alcaldes, pues al atribuir á la Comisión facultades de dirigir, administrar y fiscalizar la renta más importante del Ayuntamiento, convierte al Alcalde en un mero servidor de la Comisión.

Y nada de esto es exacto. Ni el Reglamento ha sido, ni podido ser nunca letra muerta, sino en cuanto conviniese á alguien tenerle por tal respecto de ciertas reglas en él contenidas, ni puede ser un mero servidor de la Comisión, quien por ser su Presidente es parte principal de ella, ni concebimos que intenta dejarla el Sr. Conde de Peñalver, si contra el Reglamento muerto, ó por lo menos *durmiente*: según él, pretende a rebatarle con empeño risible dichas tres facultades. Porque si la Comisión no *dirige*, ni *administra*, ni *fiscaliza*. ¿quiere decirnos el Alcalde de Madrid qué la incumbe hacer? ¿No cree lógico que antes sea él *un servidor* de la Comisión (en el sentido más noble que el que

se desprende del artículo de *El Imparcial*, en el sentido de *ejecutor* de sus acuerdos) que no que la Comisión sea un servidor suyo, ¡aunque *impersonal!* como afirma en su desdichado decreto?

Y es que el Sr. Conde de Peñalver, tomando el rábano por las hojas y padeciendo un lamentable *vice-versa* que, por lo visto, es en él obcecación y obsesión á un tiempo, entiende que los Ayuntamientos existen para los Alcaldes, no los Alcaldes para los Ayuntamientos; entiende que éstos no son otra cosa sino cuerpos consultivos á la completa devoción de su Presidente y un montón *impersonal* de asesores obedientes, sumisos, sin iniciativas, ni facultades, ni atribuciones, ni responsabilidad.

Sin responsabilidad; así lo afirma el Conde de Peñalver, porque ésta es sólo suya; cómo es suya la plena potestad, cómo es suyo el más indiscutible y omnimodo poder!

Mas ¡ay! Sr. Conde; la Comisión de Consumos, en este asunto, al lado de la razón y de la ley, dará al traste con su suspirada omnipotencia!

Y créanos; quien sostiene que el acuerdo de una Corporación Municipal puede suspenderse

por considerar arbitraria y gratuitamente *letra muerta* los preceptos de un Reglamento por ella aprobado y durante *diez años* vigente, merece no ser tenido por persona *viva* en el Ayuntamiento de Madrid y morir con vilipendio en sus dos naturalezas de *hombre político* y de *Alcalde de empleo sin hombre*.

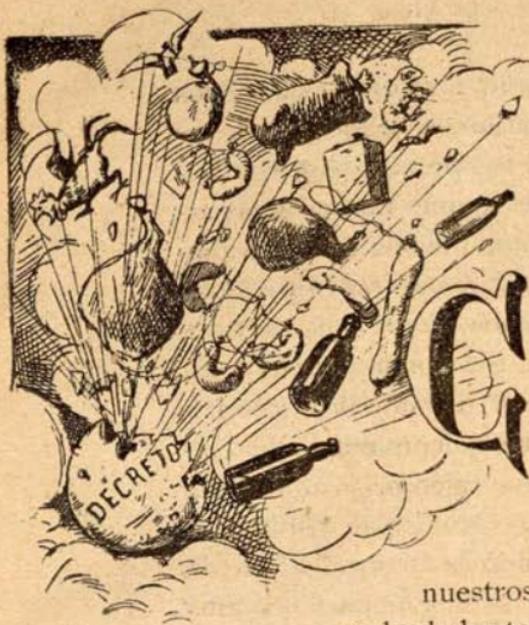
Modérese, pues, el Sr. Conde: refrene y domine esos sus instintos dictatoriales, y no se ahueque y esponje entre quienes pueden decirle con razón que pueden y valen más que él.

Alcalde será, si así lo hace... *et si non, non*.

Procure, deponiendo ese orgullo que le ahoga, no hacer por sí lo que puede y debe hacer con el Ayuntamiento, y no le veamos tan repleto é inflado de atribuciones que sea cosa de decirle lo que al infatuado y presumido *Nisco*, en el *sabrosísimo* «Sabor de la Tierruca», dice su novia despechada:

«¡Hispete, pavo, que ya te pelarán!»





II

COMENTARIOS

A

UN DECRETO



ALIFICAMOS de *desdichado* el decreto del Alcalde primero de Madrid, de que ya tienen noticia

nuestros lectores, y hemos de probarlo hasta la *evidencia*.

Muy impolítica se muestra en él nuestra primera Autoridad municipal al volver por los fueros de su dignidad en un asunto que no lastimó la de sus antecesores en el cargo desde el 86 á la fecha, no obstante haberse venido observando el Reglamento de 29 de Marzo de dicho año y ser lo *constante* de su *completo desuso* una afirmación inexacta, *falsa*, mejor dicho, pues se estampa en el decreto, á conciencia de su inexactitud, afirmación desmentida con la simple lectura de dicho Reglamento, que tene-

mos á la vista, que está impreso y que todos los empleados de Consumos usan como *vade mecum* para ajustar á sus preceptos su conducta, prueba de que no durmió nunca en los archivos municipales, como también con inexactitud manifiesta afirmó *El Imparcial*. Muy indiscreta se nos muestra al considerar á dignos compañeros suyos incapaces de todo lo que no sea llevar á la administración de la renta más importante del Ayuntamiento la que él llama *confusión* y *El Imparcial anarquía*, y al inhabilitarles, invocando la ley Municipal, para coadyuvar con la Alcaldía á la mejor gestión de asuntos que son complejos é importantísimos por referirse á ingresos cuantiosos, de administración complicada y confiados á un personal administrativo y fiscal numerosísimo, asuntos cuya dirección no puede ser acertada si la asume el Alcalde, así sea para compartirla con el Visitador á quien confiere las mismas atribuciones que arrebató á la Comisión, mal que les pese á sus nueve individuos, levantando sobre ella como una magistratura al jefe de la ronda, convertido en especie de *Curator ad colligendos redditus civitatem*. Muy poco correcta fué su conducta al entregar su decreto á la prensa

antes de ser notificado al Ayuntamiento, para que lo comentaran y publicasen con prefacio nada halagüeño á los señores de la Comisión, acaso muy grato al Alcalde. Pero aparte de todo esto, que es mucho, su decreto es improcedente y no puede prosperar.

Y es que nuestro Alcalde, que llamaríamos Corregidor si no *decretase* como un Alcalde pedáneo, sufre unos dolorosísimos pujos de autoridad absoluta, exclusiva, incontrastable, olímpica.

Desvanecido por su encumbramiento, presa del vértigo que produce la altura, poniendo la renta de Consumos bajo su sola égida y cubriéndola con el manto de su excelsa autoridad para que

nadie la toque
que estar no pueda
con él á prueba;

ha lanzado al rostro de los ediles, como un reto, la frase *el Ayuntamiento soy yo*, y firmado el decreto más famoso que registran los anales concejiles.

¿Es que el mentor del Alcalde, sin duda algún doctor en triquiñuelas y bachiller en juris-

prudencia lóbrego-municipal, no encontró otro medio que proponerle para llegar al mismo fin por camino recto y expedito?

¿No se dice en el decreto, haciendo una preciosa confesión, que la Alcaldía *se ha fijado en el estudio* (¿?) del Reglamento que nos ocupa, porque en *realidad no se ha modificado EN LA FORMA CORRESPONDIENTE POR LA MISMA CORPORACIÓN QUE LO DICTÓ?*

Pues ahí está el *quid*, y esto, y sólo esto es lo procedente, y lo correcto, y lo legal.

¿Qué inconveniente pudo ver el Alcalde en someter á la Corporación municipal la reforma del Reglamento? ¿No es preferible llegar á ella por un acuerdo reflexivo y discutido que no por un decreto arbitrario?

Pero hay más: servía de pretexto á la Alcaldía, para centralizar la administración de la renta de Consumos, esquivando la intervención y fiscalización de los nuevos Sres. Concejales que forman la Comisión, substituyendo así la luz por las tinieblas, la supuesta confusión que resultaría de tantas *ingerencias*. Y he aquí que, diciendo huir de la confusión, ha dado en la *anarquía*.

Porque, suspendido el acuerdo aprobativo

del Reglamento y, por consiguiente, declarado sin efecto el Reglamento, efecto á su vez de aquel acuerdo, ¿quiere decirnos el Alcalde á qué reglas están atemperando hoy su conducta los empleados administrativos y fiscales del Cuerpo de Consumos? ¿Quiere decirnos qué reglas tienen hoy de norma, borrados de una plumada como un zarpazo, cuantos preceptos el Reglamento contiene y son necesarios para la acertada y conveniente exacción de la renta? ¿Quiere decirnos cuáles son desde hoy las obligaciones de los fieles, de los recaudadores, de los aforadores, de los oficiales liquidadores, de los auxiliares, de los ayudantes recaudadores, de los mozos apeadores, del visitador, de los tenientes visitadores y de los cabos y vigilantes, y cuál ha de ser el orden que se observe en los despachos, cuál la forma en que se rectifiquen y cómo se realizará el servicio del contra-registro, etc., preceptos todos observados constantemente hasta ahora y destruidos de un golpe por virtud de su decreto, no obstante ser *absolutamente necesarios*, por no estar previstos ni contenidos en Reglamento otro alguno?

Conste, pues, y probado queda hasta la saciedad, que el más autoritario de los Alcaldes

(á los veintisiete días de su reinado y el primero de sus cuitas, pues cuitas ha de darle su ukase), ha decretado la *anarquía* allí donde más se imponen la disciplina y el orden, esto es, en la importante renta, en el numeroso personal de Consumos.

Dejamos para otro artículo la demostración, con la ley en la mano, de la improcedencia de la suspensión, que creo estará ya en el ánimo de todos nuestros lectores, sin perjuicio de ocuparnos de otras facultades que la Alcaldía se atribuye, y que el Ayuntamiento debe recabar para su prestigio, correspondiendo así á la confianza que en ellos ha depositado el pueblo de Madrid.



III

SÓLO

PARA

CONCEJALES



ARTÍCULO QUE PUEDE SALTAR MUY
BIEN EL QUE LEYERE,
SIN TEMOR DE HACERSE DAÑO

SIGUE la prueba de lo
absurdo del decreto
de nuestro *Alcalde-dic-
tador*.

Dice el art. 169 de
la ley Municipal, fun-
damento de la suspen-
sión fulminada por el

Sr. Conde de Peñalver:

«En los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del orden público, podrá el Alcalde suspender los acuerdos del Ayuntamiento, dando cuenta al Gobernador.»

Demostrando que no existen tal incompe-



tencia ni tal perjuicio, pues de peligros del orden público no hay que hablar, quedará probada la improcedencia del decreto *lisiado*, que en tales muletas se apoya.

Prueban hasta la evidencia lo primero el art. 72 de la ley Municipal, párrafos primero y trece, y la Real orden de 20 de Febrero de 1880, que dice así: «Los Ayuntamientos, *en uso de sus atribuciones*, pueden *reglamentar* lo concerniente á su régimen interior.»

Resulta, pues, indudable la facultad de la Corporación municipal para aprobar un Reglamento de régimen interior para la administración de Consumos y Cuerpo de recaudación y vigilancia de este impuesto.

Pero hay más en apoyo de esta afirmación, y es otro decreto que no tiene nada de común con el de la Alcaldía-Presidencia; un *decreto de adaptación* que todo el mundo conoce; decreto del que no tienen noticia, por lo visto, los inspiradores de nuestro mal aconsejado Alcalde-Presidente; decreto que no es real, pero es efectivo; decreto con sanción penal durísima, la sanción del ridículo: el *decreto de adaptación* de los actos al sentido común.

Respecto á *perjuicios para los intereses ge-*

nerales, no es bastante que el Alcalde estime que los hay, y esto sólo al Conde de Peñalver puede ocurrirse estimarlo; no basta suponerlos, es necesario probarlos, y esto ni está probado ni puede probarse. Todo lo contrario; lo que sí está probado es que á los intereses generales puede perjudicar que un Alcalde se atribuya la dirección y administración *exclusivas* de la renta de Consumos; lo que sí es perjudicial á los intereses generales es que se vulnere la ley Municipal, arrancando al Ayuntamiento facultades propias; lo que sí es perjudicial á los intereses generales es que se lleve el desconcierto y el desorden á la Administración de ingresos cuantiosísimos, anulando un Reglamento durante diez años en vigor, y respetado y hecho cumplir por muchos Alcaldes menos avisados ¡quién lo duda! que el Sr. Peñalver.

Eso sí: el decreto-alcaldada, aunque ilegal, es un logogrifo, una verdadera logomáquia, una pura incongruencia, y váyase lo uno por lo otro.

En él, y en prosa babilónica, el Alcalde, después de invocar el art. 169, que habla de incompetencia y de perjuicio para los intereses generales, no atreviéndose á apoyar su resolu-

ción en una incompetencia que no existe, la funda y nos habla de *infracción de ley, exabrupto* que ni de perlas, porque en este caso no es aplicable á la cuestión el art. 169 que cita, sino el 171, que prueba lo absurdo de su decreto, verdadero laberinto de desatinos.

Dice así el cáos, digo, el decreto: «Estimando (*¡prenda!*) que existe perjuicio para los intereses generales é *infracción de ley* en la observancia del Reglamento de 1886, vengo en suspender los efectos del acuerdo aprobativo del mismo.»

Ahí va, por toda crítica de su resolución, aceptado tal fundamento, el art. 171 á que aludimos:

«Art. 171. No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, *aun cuando por ellos y en su forma SE INFRINJAN algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales*, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169.»

Esto es, salvo que resulten perjuicios para los intereses generales ó peligro del orden público. Y como en este caso, según el mismo artículo, cuyo primer apartado transcribimos, *no*

procede ya la suspensión, concediéndose sólo el recurso de alzada á favor de los particulares, recurso que deberá interponerse en el término de treinta días, contados desde la publicación del acuerdo, resulta que ni lo de la infracción de ley viene á cuento, ni puede ser fundamento de una suspensión, ni cabe aquí más recurso que el entrevisto por el Alcalde, en un destello de clarividencia, que súbitamente se resuelve en completa ceguera é indicado en los comienzos de su decreto. Tal es *la modificación del Reglamento, en la forma correspondiente, por la misma Corporación que le dictó*.

Queda, pues, demostrado que *la incompetencia y los perjuicios para los intereses generales*, únicos fundamentos por el Alcalde aducidos para suspender un acuerdo municipal, corren parejas en cuanto á exactitud con el *completo desuso* que afirma el decreto, y que ya hemos tenido el honor de desmentir.

Es graciosa, supuesto—y no puede suponerse—que vayan alguna vez juntas la gracia y la torpeza, la falta de congruencia, de relación lógica que existe entre los ambiguos, antisintáxicos y ramplones considerandos del decreto y su parte dispositiva.

Porque, Sr. Conde, ¿quiere decirnos su señoría qué tiene que ver su facultad de nombrar y separar á los individuos armados con la suspensión? ¿Es que le han dicho que el Reglamento desconoce esta atribución privativa de su señoría? Pues le han engañado. El Reglamento, en su art. 2.º, reconociendo esta facultad, dice así:

«El personal de Vigilancia depende del señor Presidente del Excmo. Ayuntamiento, á quien corresponde su nombramiento y separación.»

Y esto es contundente.

Luego, ¿á qué viene *eso*?

Pues viene á demostrar una vez más que el Alcalde de Madrid, si cree que le incumbe, como afirma, la separación de todos los agentes armados, desconoce la ley Municipal, con ignorancia inexcusable.

Porque no hay tal cosa.

Dice así el art. 114 de la citada ley:

«Corresponde al Alcalde dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes de los ramos de Policía urbana y rural, castigarles con suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días, y *proponer al Ayuntamiento su destitución.*»

Vea, pues, cómo no puede separar á 800 individuos armados y cómo ha incurrido en un error más.

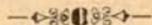
Resumiendo lo dicho hasta aquí, concluimos consignando nuestro temor de vernos administrados por un solo hombre, si el Ayuntamiento no pone coto á esta desenfrenada codicia de autoridad de su Presidente, y no abate su soberbia de Alcalde de Real merced, uniéndose todos los Concejales para mantener intactas sus atribuciones, cumpliendo así el deber que les impone su honrosa misión de administrar los intereses que les han sido confiados y evitándonos el disgusto de votar en las próximas elecciones..... al sereno.





IV

EL CONDE
DE LOS
CONSUMOS



ON la ausencia del
Alcalde primero de
Madrid ha quedado
la renta, la pingüe,
la ubérrima renta de

Consumos, huérfana de padre.

Eso sí, de padre sólo.

Permanece entre nosotros *la parienta*, la Visita general, la cara mitad de la Alcaldía-Presidencia, formada de su propia costilla; la madre del cordero, encargada de poner su cuidado y solicitud en la enclenque criatura.

Lo malo es que, así y todo, la renta (¡hija de nuestras entrañas y sangre de nuestra sangre!),

en fuerza de *cuido* y por exceso de mimo, tapujada, sumida en la obscuridad más espantosa, sin Comisión ú, como si *dijéramos*, concejo de familia que la *administre* y *fiscalice* poniendo moderación en tanto cariño, se va á encanijar.

Y no será por culpas de nadie, sino de su padrazo, que á la vez que padre

*es su director y guía,
su tutor y ama de cría;*

y por culpa del Gobernador.

Sí, señor, del Gobernador, del Sr. Conde de Peña Ramiro, de D. Joaquín Caro...—aun regalado,—de la primera Autoridad de la provincia que, al confirmar el decreto de la Alcaldía, decreto arbitrario á todas luces, para quien tiene luces, se ha convertido en abuelo de la renta de Consumos.

*Pero han decretado en balde
el uno y el otro Alcalde;*

porque se impone la existencia de un Reglamento, y el Ayuntamiento, al discutirlo, sabrá

recabar para la Comisión las facultades que le corresponden y siempre tuvo.

Con todo lo dicho y mucho más que nos callamos, no queremos significar que la renta vaya mal, sino que no va bien, porque puede ir muchísimo mejor.

Tan acostumbrados se nos tiene á verla escuálida y demacrada, que si entre tanto *Sanguredo* como la asiste surge un guapo, un alma noble que la aumenta una sola pulsación, nos congratulamos, le damos parabienes y no le levantamos estatuas por razones de pública honestidad. Pero ¡por los clavos de Cristo! ¿Es cosa que nos resignemos á oír como una verdad inconcusa que la renta es tan elástica que puede subir por centenares de miles de pesetas, sin más que querer, y que este aumento tan fácil y sencillo, cuya receta tiene cualquiera que, sin saber leer ni escribir, es todo un *Angel de las Escuelas* del matute, que esta subida de la renta, repito—aunque no la he probado,—tan llana y expedita, la veamos tan problemática como la subida á los mismísimos cielos de un cabo de puertas, en ascensión pasmosa y estupeñda? ¿Ó que si se consigue un aumento sea tan pequeño que, para verle, hagan falta antiparras?

Porque la cuestión es ésta.

Se ha fijado un tipo de recaudación, especie de diapasón normal, y no hay temor de que varíe.

No habrá calamidad que lo baje ni acontecimiento próspero que lo eleve.

Las diferencias que resulten, impuestas por el estado del consumo y de la riqueza, *se saldarán por pérdidas y ganancias*, y el tipo permanecerá inalterable ó variará en cantidad insignificante.

Ligerísimas disonancias, y siempre el diapasón normal. Eso sí; bajo, muy bajo.

Y ya podéis encender una cerilla para encontrar el espíritu valiente que lo suba.

Buscaréis en balde. No, no habrá quien desentone.

Esto—y conste que hablamos en tales términos porque cuanto se diga en esta *tessitura* es música celestial, sin pizca de resonancia y sin impresión en nadie por lo acostumbrado del tímpano—esto tendrá tres bemoles, pero es verdad.

Pues con lo dicho, y con recurrir al cómodo argumento del «más eres tú», y con hacer comparaciones y referencias de Alcalde á Alcalde, y compulsas y cotejos de recaudaciones de pe-

ríodo á período, como si la marcha de tales ingresos siguiera una ley física; vamos *tirando* y... ¡á vivir!

¿Se censura al Alcalde porque la recaudación de tal mes ha sido *deficiente*? Pues se llama al Administrador, al hoy *ama seca* de la renta—pues el decreto del Alcalde, con música del Gobernador, á cuatro manos, le ha retirado *la teta* que el anulado Reglamento le atribuía—se le pide un estado de ingresos inferiores, y el gran golpe. Con decir que en igual mes del año de la Nana y siendo Presidente del excelentísimo Ayuntamiento el Alcalde que rabió por gachas, la recaudación fué menor, se salvó, no sólo la situación, sino todo, todo... *moins l'honneur*.

¿Se quiere lucir un Alcalde ó dárselas de Catón? Pues muy fácil.

—¡A ver! ¿Cuánto recaudó Romanones ó Abascal, ó *San Pedro* (Rodríguez) en tal mes de tal año? ¿Un millón quinientas mil pesetas? Pues ¡aupá! Ponga usted una pesetilla más, y... ¡arriba la renta como la espuma!

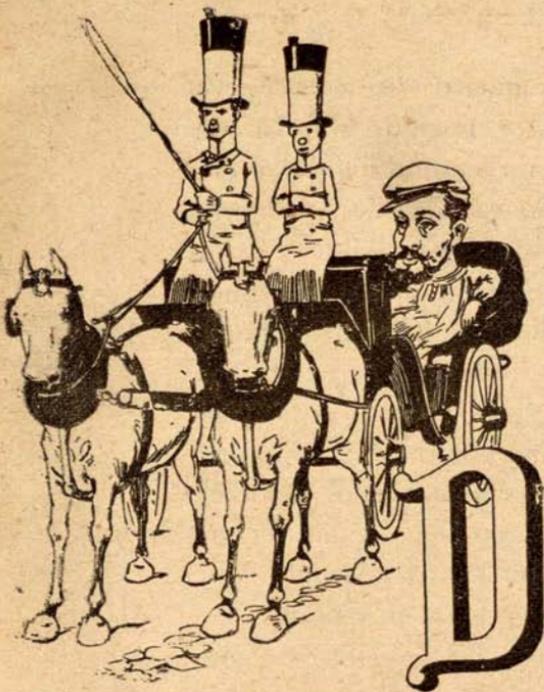
¿Que un mes hay *deficiencias* ó embebes y no existe noticia en los Archivos municipales de menores ingresos? Pues oiréis decir al Alcalde, tan fresco:

—Señores: no hay motivo de censura. En idéntico mes del año *tal*, recaudó Viriato muchísimo menos, y era Viriato. Eso sí, la verdad en su lugar, no fué nunca Alcalde. *Todo menos eso.*

¡Pobre Madrid!

¡Y pensar que podías ser de oro macizo!





V

EL ALCALDE

V

SUS OBRAS



«Si me quieres te advierto
que soy albañil,
y gano una peseta
que es para mí.»

(Canción popular.)

E la misma manera
que el Papa del cuen-
to salió trompeta, el

Alcalde nos ha resultado alarife.

A la vez que se edifica un par de casitas,
pues las hace á pares, reedifica la Casa Capi-
tular.

Con tanto edificar, no dirá nadie que la con-
ducta del Alcalde deje de ser *edificante*.

Ya vimos por el contexto de su decreto con-
tra la Comisión de Consumos que era aficiona-
do al ripio y al cascote. ¡Qué *construcción!*...

Eso sí; le debemos gratitud.

Siendo, como él es, maestro en obras, y conociendo, como conoce, el buen adobe, las de la Casa-Ayuntamiento no tendrán nada que envidiar al mismísimo *pons perpetuo* de Alcántara, amén de que nos saldrán *cuasi* de balde.

Este *cuasi*, que parecerá á muchos la onomatopeya de un estornudo fuerte, no lo estampo á polvo de yeso, que no siempre ha de ser humo de paja. Es que yo soy tan purista, y si me aprietan, tan puritano como el Alcalde primero; es decir, como el primer Alcalde, pinto el caso, ó como el primer Académico, mejor dicho, que no debe pedirse á un simple Alcalde que conozca el idioma, aunque ande en lenguas.

Sí, señores; el obrijo nos va á salir por una bicoca.

CUATROCIENTAS MIL PESETEJAS nada más, si no marran cálculos que estimamos prudentes.

¡Y que va á ser la obra de El Escorial, aunque en rústica y en un tomo!

Pero á macha martillo, con todo el lujo que su interesante proyecto requiere.

Dícese que el último ladrillo que se coloque será como aquel tan famoso de la cúpula del Monasterio de San Lorenzo, de oro... y azul.

¡Dios premie al Conde sus *buenas obras* y la

fe con que las proyecta, y la difícil facilidad con que las emprende, sin formalidades de subastas ni *subcuernos*!

¿A qué entorpecer con ritualidades el bien obrar, siendo nuestro Alcalde, en esto de obrar bien, la mismísima purga de Benito?

Pásmense ustedes. Antes de llegar á la Alcaldía-Presidencia, ya venía *obrando* desde la glorieta de Bilbao.

Porque, es claro, lo que él dirá parafraseando á Jesucristo: *Alcaldía sine opéribus, mortua est*. ¡Y es el Evangelio!

Inoportuno é inútil resultó, por lo tanto, el voto particular del Sr. Balboa, á quien pareció el proyecto caro, ilegal y qué sé yo cuantas cosas más que él estimaba en razón. ¡Que si quieres!

Lo que dijo nuestro Alcalde albañil, y si no lo dijo, lo debió decir: «Obras son mejores que no buenas razones.»

¿No es así?

Ello es que dicho voto no encontró eco entre los compañeros del votante.

Después de todo ¡qué demonio! Cuatrocientas mil pesetas no van á ninguna parte.

Y cuando se gastan es porque se tienen. Ya

lo dice el refrán: «Las sobras con lo que se obra...», ó como se diga.

Por más que no todos están conformes en esto del costo de la *restauración*.

Unos dicen que es cara y otros que no lo es.

¿En qué quedaremos? ¿Será *cara* ó *cruz*?

¡Qué más da! El Conde se propuso reparar la Casa-Ayuntamiento, y no ha reparado en reparos impertinentes como los del Sr. Balboa, cuyas observaciones, contrarias al proyecto, resultaron para el Alcalde puro escombros y teja vana.

¡Bueno fuera!

Nada, duro; manos á la obra, y al Concejal que *ojete*... ¡ladrillazo y tente tieso!

Porque, señor:

¿Á quién le parece justo
lo que va contra su gusto?

Á nadie, y siendo Alcalde, menos.

¿No es del gusto del Alcalde el hacer este chapuz que tanto necesita la Casa de la Villa?

¿Pues quién es el Sr. Balboa para meterse donde no le llaman?

¿Por qué? ¿No hay más que lanzar así como así, en plena sesión, un *voto* como un *terno*?

Y digo *terno*, porque se trata de un voto que (como dijo el quinto en el juicio de exenciones alegando cierto defecto... excesivo que aseguraba notarse), *parecen tres*, por lo abundante y substancioso.

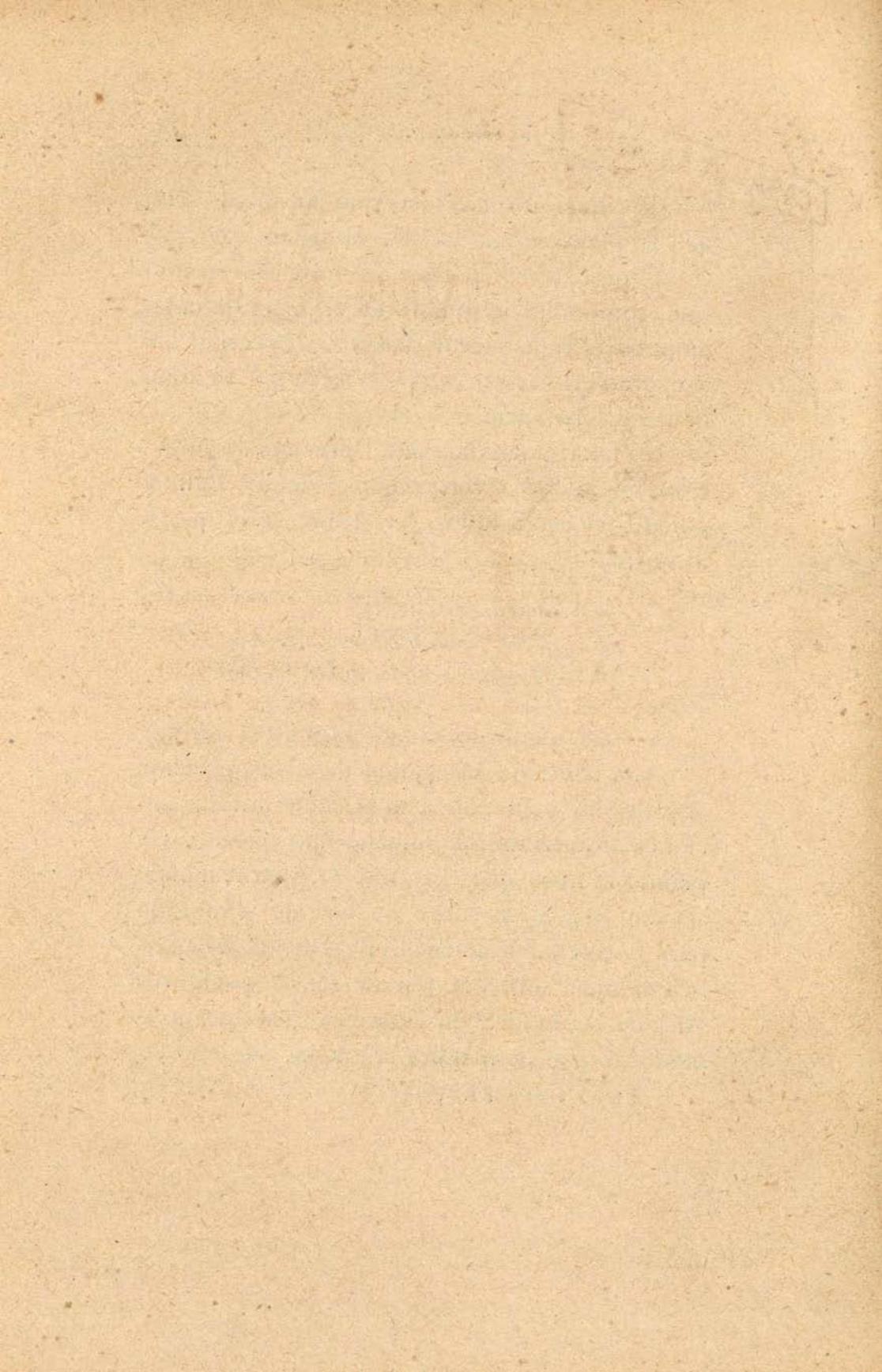
No falta quien diga que, aun cuando ningún Concejal apoyó el voto *singular* del Sr. Balboa, por dentro están todos que trinan, ó lo que es lo mismo:

*Que entre nubes de polvo,
como al que pican tábanos y avispas
está el Ayuntamiento echando chispas.*

Y esto... podrá ser verso, pero no es verdad.

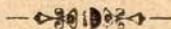
Aún hay más; hay quien lleva su oposición al proyecto y su crítica al Alcalde por sus aficiones arquitectónicas mucho más lejos; y copiando la frase que el Conde Gasparín mandó señalar con yeso sobre un terreno sembrado para probar las excelencias de este abono, quiere estampar sobre la puerta del despacho del Alcalde de Madrid la siguiente inscripción, á modo de *Inri* de maldita la gracia:

«¡ESTO ESTÁ ENYESADO!»





¡Vade Rétro!



«Asperges me, Domine, hys-
sopo et mandabor, lavabis me
et super nivem dealbabor.»

O bien quisiera que *el*
Alcalde y sus obras
me ofrecieran moti-
vo para entonarle un
Te Deum en acción
de gracias *No las*

merece, y, como no las merece,
en vez de una satirilla,
inspirame un MISERERE.

Y como lo hace tan mal

lo hace tan mal Peñalver,
que el verle tan desdichado.
da dolor;

pues, á nuestro parecer,
cualquiera Alcalde PASADO,
fué mejor,



quiere decir, que mi dolor, será *dolor de miserere*.

Continúo, pues, disertando sobre mi asunto; esto es, sobre el Alcalde.

¡Y cualquiera me apea! Voy muy á gusto en el machito.

Pero como más de un alma cándida se preguntará el motivo de *mi tema* contra el Alcalde, debo decirlo. Es que odio la tiranía, aunque ésta sea de tres al cuarto, y como el Conde de Peñalver se nos ha presentado á lo D. Ramón María Narváez, se me ha hecho antipático.

Esto de entrar en el Ayuntamiento como en país conquistado, deglutiendo atribuciones propias y ajenas, degollando comisiones, atropellando Reglamentos, destrozando la ley Municipal y hasta fusilando el idioma, ni debe pasar ni puede consentirse.

Porque el Alcalde de Madrid es la arbitrariedad, y la arbitrariedad, que es el desprecio de la ley, es un insulto á todos.

Y como con la ley en la mano estoy dispuesto á probar las extralimitaciones de la Alcaldía-Presidencia—cosa que ya he hecho, en parte, al tratar de su decreto contra la Comisión de Consumos—no temo que nadie califique de

infundadas mi inquina y mis censuras, y prosigo mi labor, destilando, gota á gota, *sed sepe cadendo*, verdades como puños.

Que si es verdad que de tal suerte se horadan las peñas, no será mucho que yo me prometa quebrantar al Alcalde, máxime si lo es un Conde de *Peña-al-ver*, y juraria que hasta al palpar.

Y si hubo un *Corregidor de Almagro* que enfermó porque á un su vecino salióle el chaleco estrecho, yo, que no soy de Almagro, aunque llegaré á Corregidor, ó no hay justicia en España, no quiero enfermar de pasión de ánimo considerando lo estrecho que á Madrid le ha salido su Alcalde primero, y me desahogaré como pueda.

He dicho Alcalde primero, y estaba por decir *único*, porque está de non.

Si, señor, de non, por lo arbitrario y por lo desgraciado.

Presidió la Comisión de Hacienda—porque habréis de saber que el Sr. Conde ha sido Concejel antes que Alcalde, esto es, cocinero antes que fraile—y surgió la cuestión de las Sisas.

Presidió la Comisión de Consumos—por cierto que entonces no le *estorbaba* el Reglamento que ahora como Alcalde ha dejado sin

efecto por considerarle *obstruccionista* —y sobrevino el escándalo de las latas.

Preside hoy el Ayuntamiento y... ¡el delirio!

Por cierto que en lo de las Sisas figuró el nombre de una persona *ilustrísima*, de quien era apoderado el actual Visitador de Consumos, íntimo á la sazón del Sr. Conde de Peñalver.

Por cierto también, de toda certidumbre, que cuando lo de las latas ejercía de Visitador general y Administrador de Consumos, todo junto, el apoderado del aludido señor ilustrísimo, entonces, como ahora, amigo del Conde, y actualmente, como entonces, encargado de la Visita general.

Si esto no es tener mal sino—que otro llamaría *pata*—venga Dios y véalo, que es cosa de ver.

Y de oír y de... callar. Seamos respetuosos con la desgracia.

Ello es que los Consumos, caóticos y tenebrosos hasta el punto de no verse en ellos los dedos de las manos, tienen á muchos tan recelosos, que los suyos les parecen huéspedes y se encomiendan á Santa Lucía, y piden luz, porque no ven gota, y... ¡todo es lobreguez!

Lo que ellos dicen:

«¿Se deja á la Comisión de Consumos sin facultad para *fiscalizar* la renta?»

¿Se niega á sus nueve individuos toda *intervención* en dicho ramo?»

¿Se anula el Reglamento dictado para su administración y *vigilancia*?»

¿Se nombra Visitador á persona que será dignísima y de toda la confianza del Alcalde, pero que acaso pudiera no serlo de los demás señores del Ayuntamiento?»

¡Pues apaga y vámonos!

Y es que el «vivir constantemente presente en todos los ojos», el *habitare in oculis*, la gran frase de Cicerón, parece hecha de encargo para cuantos tienen confiados intereses cuantiosos de administración *elástica* y de fiscalización difícilísima.

Hay, pues, que llevar á la renta de Consumos la intervención de todos, esa intervención por el Alcalde tan resistida.

De lo contrario, seguirá el Sr. Conde de Peñalver convertido en Antecristo de la renta, en *Rey de las tinieblas*.

Y si esto es así, aguantarle el Ayuntamiento, ¿no equivaldrá á pactar con el diablo?»

¡*Vade retro!* ¡Hay que sacar el Alcalde del cuerpo... municipal!

¡Y ojalá lo consigamos!

No á punta de lanza, no; á porra de hisopo; pero pronto.

Tan pronto, que ya me parece oír al Ayuntamiento entonar aquel hermoso y suplicante salmo, lema de este artículo, cuya inteligencia y meditación recomiendo al Alcalde:

«Rocíame, Señor, con el hisopo, y límpiame, lávame y blanquearé aún más que la nieve.»

.....
¡Lleve, pues, el viento en son de exequias, por todo el ámbito de la muy heroica villa, el eco triste de tan angustioso ruego!

¡¡*Amplius lava me!*!!

